



Señora Juez. **INFORME SECRETARIAL:** Paso el presente proceso instaurado por BANCO POPULAR, contra el señor, LUIS ARIEL GONZALES CANA con radicado 08-638-40-89-003-2016-00328, proceso Ejecutivo Singular, a fin de que se requiera a la parte demandante. Sírvase Proveer. Sabanalarga, 16 de septiembre de 2022

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
-Sabanalarga, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 08-638-40-89-003-2016-00328
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: LUIS ARIEL GONZALES CANA

ASUNTO:

Se requiere a la parte demandante

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se libró mandamiento de pago el 06/03/2017.

- ✓ La parte demandada señor LUIS ARIEL GONZALES, hace una solicitud al correo del despacho de decretar el DT en el presente proceso, pero visto y verificado el proceso en la nube se pudo observar que la última actuación que existe es un auto renunciado a la personería.
- ✓ Así mismo no es posible decretarle el DT a este proceso ya que aún no tiene los dos años que establece el CGP motivo a que su última actuación fue el 20 de abril de 2021
- ✓ A En virtud de lo anterior se observa que no se ha nombrado nuevo apoderado, por lo que se requerirá a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de nombrar abogado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., en su texto dice:

"(...) Art. 317.-El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella



o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)"

Por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de desistimiento tácito por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de nombrar nuevo apoderado, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317-1 del C. G. del P.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

CUARTO: Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 19 de septiembre de 2022
Notificado por estado N.º 114

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99271b2d06bd4a9cf8f1ae0c7fa799d5165ab398ebda6b37c28bba94b3127710**

Documento generado en 16/09/2022 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>